



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-79/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A REALIZARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Organos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.



SECRETARÍA EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y ACUMULADOS, dictada el dos de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- II. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG254/2020 por el que se aprobaron los modelos y la producción de los

materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.

V. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/CCOE005/2020, los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2020-2021.



VI. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



VII. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VIII. Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG680/2020, aprobaron el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.

IX. Con fecha veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se recibió vía correo el oficio número INE/DEOE/1073/2020, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que todas las observaciones habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

X. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XI. Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, se recibieron vía correo electrónico del Vocal Ejecutivo de Organización Electoral, así como del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, observaciones a los Formatos Únicos de documentación con emblemas comunes, así como para las elecciones de Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos; dichas observaciones fueron atendidas en la misma fecha y notificadas mediante el mencionado sistema y a través del correo electrónico del responsable de la personalización de los documentos, al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE.



- XII.** Con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico del Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del INE, por lo que se validaban el total de los documentos con emblemas.
- XIII.** Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, se recibió mediante SIVOPLE, el oficio número INE/DEOE/0484/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que después haber encontrado que este Instituto había atendido de manera satisfactoria todas las observaciones a los documentos electorales, estaba en condiciones de validar los mismos; por lo que el órgano máximo de este Instituto podría proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión.
- XIV.** Con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, se instalaron los 25 consejos distritales electorales, con lo que dieron inicio las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso Local.
- XV.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021, aprobaron los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVI.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante acuerdo IEEPCO-CG-55/2021, aprobó el manual de control de calidad para la supervisión de la producción e impresión de la documentación y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó la propuesta del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los distritales electorales del IEEPCO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.



En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

7. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

10. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.

11. Que el artículo 35 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

12. Que el artículo 38, fracciones I, II y IV de la LIPEEO, establece que dentro de sus atribuciones el Consejo General tiene las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del instituto.

13. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.

14. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaria, con voz, pero sin voto.



15. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

16. Que los artículos del 156 al 158, del RE, establecen las reglas y procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.

17. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado "Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble", el cual establece la realización de dos verificaciones.

18. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.

En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

19. Que el artículo 163, numeral 1, del RE, establece las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Así en su numeral 2, señala que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

20. Que el anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que el Consejo General del Instituto seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.

21. Por su parte en la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará al principio rector de certeza, por lo que es importante, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas a utilizarse en la Jornada Electoral, cumpla con las medidas de seguridad, aprobadas por el Consejo General del Instituto y el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2021.

22. Que de conformidad con el anexo 4.2 del RE, que refiere que el Consejo General de este Instituto, es el encargo de llevar el procedimiento de verificación de las medidas de la documentación electoral, que se utilicen en la Jornada Electoral, que tiene como objeto constatar que se fabricaron con las medidas de seguridad, por lo que la emisión del presente acuerdo es en cumplimiento a las disposiciones referidas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, estima procedente la aprobación del presente acuerdo, y del procedimiento para autenticar las medidas de seguridad en las boletas electorales y las actas de casilla a emplearse en la Jornada Electoral, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y toda vez que uno de los principios rectores de la función electoral es la certeza es necesario que este instituto cuente con los medidas de seguridad, por tanto serán los Consejos Distritales Electorales quienes lleven a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y de las actas electorales, para cumplir con los principios de rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad del Instituto, constatando con ellos que cumplen con las medidas señaladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPESLO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 38, fracciones I, II y IV, 49, fracción II, 53, 161; 156 al 158, 160, 162, 163, numerales 1 y 2, 164 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los consejos distritales del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales, se estará a lo aplicable en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento anexo a este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en reunión de trabajo aplicará el procedimiento aprobado, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados obtenidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciada Jessica Jazibe Hernández García, Maestra Zaira Alhelí Hipólito López y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.